



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: JDC-PP-25/2026

PARTES ACTORAS: C. JOSÉ LÓPEZ
ARMENTA Y JOSÉ LUIS VALENCIA GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL
Presente.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LOS CIUDADANOS JOSÉ LÓPEZ ARMENTA Y JOSÉ LUIS VALENCIA GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO, OSTENTÁNDOSE COMO CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: ***“...la sesión del Pleno del Consejo Estatal del partido, celebrada el 21 de agosto del año en curso...”***, y atribuyéndoselo al Pleno del Consejo Estatal del citado Partido, a través de su Mesa Directiva.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-25/2026, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL, A LA LETRA DICE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por los ciudadanos José López Armenta y José Luis Valencia García, por su propio derecho, ostentándose como Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática Sonora, quienes vienen identificando el acto impugnado en los siguientes términos “...la sesión del Pleno del Consejo Estatal del partido, celebrada el 21 de agosto del año en curso...”, y atribuyéndoselo al Pleno del Consejo Estatal del citado Partido, a través de su Mesa Directiva; mismo que por cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII y 331, de la Ley electoral local, se admiten las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por las partes actoras:

- **Documentales:** Consistentes en copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de los ciudadanos José López Armenta y José Luis Valencia García (ff.15-16).
- **Documental:** Copia simple de convocatoria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, para sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a celebrarse el veintiuno de agosto siguiente (f.17).
- **Presuncional:** Las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.

Por otra parte, téngase al órgano partidista responsable, por conducto de su Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335, fracción V, de la Ley Electoral local, y realizando las manifestaciones que estimas pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.21-39).

Visto el escrito, signado por el ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez, quien se ostenta con el carácter de tercero interesado, militante y Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, se le tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda (ff.117-125).

Continuamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se le tiene por ofrecidos y aportados los siguientes medios de prueba:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez (f.126).
- **Documental:** Copia simple de convocatoria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, para sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a celebrarse el veintiuno de agosto siguiente (f.127).
- **Documental:** Original de acreditación como Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a nombre del ciudadano Francisco Joel Hernández Velázquez; expedida con fecha veintisiete de agosto del presente año (f.128).

- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses.

Ahora bien, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-TP-24/2026, se encuentra registrado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por las ciudadanas Gloria Olivia Morfin Coronado, Eva María Domínguez Rodríguez y Norma Evelia Montiel Castañeda, el cual tiene relación directa con lo impugnado en el expediente en que se actúa; por lo que, en virtud de ello y a razón de que el expediente de referencia es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al diverso JDC-TP-24/2026, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

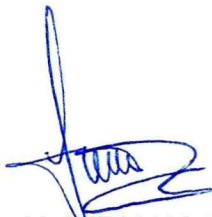
Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Maribel Salcido Jashimoto**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-25/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO
EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE.
DOY FE.



LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL